

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez la demanda ejecutiva con garantía real que antecede para su conocimiento. Provea. Santiago de Cali, 19 de Octubre de 2020.

La Secretaria,

Pili Natalia Salazar Salazar



Auto interlocutorio No. 701

RAD. 760014003008202000360

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, DIECINUEVE (19) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Encontrándose la demanda ejecutiva con título hipotecario promovida por BANCOOMEVA contra JAVIER MONTES MEJIA ajustada a derecho, de acuerdo con lo previsto en los artículos 82, 83, 84 y 468 del Código General del Proceso y el Título Ejecutivo en el que ella se sustenta, provisto de los requisitos establecidos en el artículo 422 *Ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Ordenar que JAVIER MONTES MEJIA, de condiciones civiles establecidas, pague a favor de BANCOOMEVA igualmente de condiciones civiles establecidas en la demanda, dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación personal, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

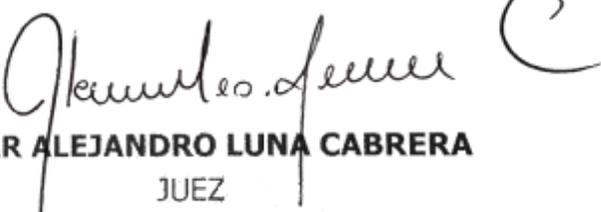
- a. La cantidad de SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$67.409.684.00), por concepto de capital contenido en el Pagare No. 00000256650.
- b. Por los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa solicitada en la demanda, sin exceder la autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 20 de agosto de 2019 al 26 de marzo de 2020
- c. Los intereses moratorios sobre la suma de dinero relacionada en el literal a., liquidados a la tasa solicitada en la demanda, sin exceder la autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 7 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- d. Sobre costas y agencias en derecho el Juzgado en su oportunidad procesal hará pronunciamiento.

Segundo. Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble registrado bajo Matrícula No. 290-172 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira y gravado con hipoteca constituida en la Escritura Pública No. 1.224 de fecha 22 de abril de 2016, corrida en la Notaria 9a del Círculo de Cali. Por la secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Cuarto. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **071**

Fecha: **OCT.29.2020**

CONSTANCIA. Se libra oficio No. 1.306 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira , en cumplimiento de la providencia anterior. Santiago de Cali, 19 de Octubre de 2020.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria